

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0910-2PO2-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona el artículo 115 de la Ley General de Educación.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Bennelly Jocabeth Hernández Ruedas.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	26 de abril de 2023.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	11 de abril de 2023.
7.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Promover los planes de estudio y mecanismos que permitan a los educandos el acceso a programas de educación financiera; las autoridades educativas podrán suscribir acuerdos y convenios los cuales faciliten el objeto de la educación financiera.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>Artículo 115. ...</p> <p>I. a la XV. ...</p> <p>XVI. ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UN SEGUNDO A CUARTO PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA Y FOMENTO DE LA CULTURA DEL AHORRO EN LA EDUCACIÓN BÁSICA:</p> <p>Único. Se adicionan un segundo a cuarto párrafos a la fracción XVI del artículo 115 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <p>I. a XV. ...</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>Para los efectos de esta fracción y de las fracciones XIV y XIX del artículo 30 de esta ley, en materia de cultura del ahorro, actitudes solidarias y positivas</p>

No tiene correlativo

No tiene correlativo

XVII. a la XXIII. ...

...
...

hacia el ahorro, así como prácticas cooperativas de ahorro, se deberán establecer los planes de estudio y mecanismos que permitan a los educandos el acceso a programas de educación financiera con el objeto de que desde la edad temprana, se formen criterios de legalidad y planeación en el manejo responsable de los recursos a que tienen derecho.

Para ello, el Estado por conducto de la secretaría en coordinación con la dependencia federal encargada de la materia como la Condusef, estructurará programas de educación financiera que se impartirán en todos los centros de estudio del sistema educativo nacional considerando los grados y edades de los educandos, de acuerdo con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez.

Asimismo, las autoridades educativas podrán suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el objetivo de la educación financiera y el fomento al ahorro, con entidades financieras que operan bajo la regulación en la materia y que sean reconocidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

XVII. a XXIII. ...

...
...

TRANSITORIO.

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Alejandro Contreras